RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**MARDORIS OSPINA GARCÍA**
Demandados:	**MARIA GLADYS GIRALDO PARRA – ANDRÉS FELIPE PALACIO GIRALDO**
Radicado:	**170014003010-2022-00054-00**
Interlocutorio No.:	**093**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Le corresponde a este despacho determinar el cumplimiento de los paramentos y requisitos de la presente demanda para efectos de librar el respectivo mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO SIN NUMERACIÓN
CAPITAL:	$ 5.000.000 PESOS
DEUDORES:	MARIA GLADYS GIRALDO PARRA – ANDRÉS FELIPE PALACIO GIRALDO
BENEFICIARIO:	MARDORIS OSPINA GARCÍA
FECHA DE CREACION:	18 DE FEBRERO DE 2019
FECHA DE VENCIMIENTO:	19 DE SEPTIEMBRE DE 2020

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior y en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P, y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el domicilio del demandado.
e. Se satisface el derecho de postulación según endoso en procuración conferido

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y el pago de los intereses moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

> *"...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990)."*

Las Costas procesales y las agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **MARDORIS OSPINA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 30.306.360 y en contra de **MARIA GLADYS GIRALDO PARRA** identificada con cédula de ciudadanía número 30.283.133 y **ANDRÉS FELIPE PALACIO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.811.513, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)** por concepto del capital adeudado contenido en la letra de cambio sin numeración.

2. Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 20 de septiembre del año 2020 y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas procesales y las agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa. Términos que correrán simultáneamente y para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **VIVIANA ARÍAS RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.334.390** y con **T.P. 295.350 del C.S de la J**. para actuar en el referido proceso, según endoso en procuración al cobro y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 21 del 08 de febrero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ea32e5e062de6c3ca920131658d75e290644e1f9aa70005b1cf585334c67a55
Documento generado en 07/02/2022 10:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica